

Nuevos paradigmas en el derecho a la salud de los animales no humanos

Se exponen los nuevos paradigmas en materia de salud animal, a partir de su reconocimiento como sujetos de derecho, desarrollando el alcance de estos y sus implicaciones en la medicina veterinaria, así como su impacto en el derecho y la jurisprudencia nacional e internacional. Son temas que surgieron durante la charla interdisciplinaria “Nuevos paradigmas en el derecho a la salud de los animales: rehabilitación y fisioterapia” que se realizó el 10 de agosto en el Colegio de Abogados de Mendoza.



POR SOLEDAD MILONE

Presidente de la Comisión Académica de Derecho Animal
Colegio de Abogados y Procuradores de la Primera Circunscripción Judicial – Mendoza

Derecho a la salud animal: concepto y evolución

La Organización Mundial de la Salud es el organismo perteneciente a la Organización de las Naciones Unidas especializado en gestiones políticas de prevención, promoción e intervención a nivel mundial de la salud. Dicha organización ha interpretado en el Preámbulo de su Constitución que el término salud implica un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Así mismo indica que: el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social¹.

El organismo análogo a la OMS en materia de Salud o Sanidad Animal es la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OMSA). Esta organización de larga data fue creada en 1924 a raíz de un brote de peste bovina y tiene por objeto principal dar respuesta global a las crisis zoo-sanitarias, prevenir y controlar enfermedades animales incluyendo las zoonosis, promover la sanidad y bienestar de los animales y mejorar el acceso a la atención sanitaria de los mismos entre otras cosas.

OMSA plantea un concepto de Salud o Sanidad Animal basado en el enfoque de “una salud” que implica que la sanidad animal, la salud de los seres humanos y de las plantas son interdependientes y se vinculan con los ecosistemas en los que viven. Este concepto reconoce la interdependencia entre la sanidad animal, la salud humana y la medioambiental, puesto

¹ <https://www.who.int/es/about/frequently-asked-questions>

que la sanidad animal y la del medio ambiente dependen en gran medida de las actividades humanas y de nuestra relación con la naturaleza, y que la sanidad de los animales y del medio ambiente también determina la salud de los seres humanos².

“Una salud” es un enfoque planteado en función del ser humano principalmente, toda vez que, si bien propugna el bienestar y acceso a la atención sanitaria de los animales, se centra fundamentalmente en la prevención y control de enfermedades que éstos puedan transmitirse a los humanos (zoonosis) afectando seriamente su salud e incluso su economía. Entendemos que este concepto tradicional ha sido actualmente superado, ya que a partir de diversos hitos que han surgido en el campo del Derecho Animal, se ha cambiado de paradigma partiendo de la base de que se debe reconocer a los animales no humanos la calidad de sujetos de derecho, entendiéndose por tanto que a partir de dicha premisa, se les debe reconocer expresamente su derecho a la salud animal, noción que a su vez ha tenido profunda implicancia tanto en el aspecto jurídico como en el ámbito de la medicina veterinaria.

El principio rector de este nuevo paradigma debe ser brindar la mejor calidad de vida posible a los animales, protegiéndolos de todo sufrimiento y dolor, tanto físico como psicológico, en tanto sujetos de derecho, permitiéndoles alcanzar un estado de completo bienestar físico y mental, además de la ausencia de enfermedades y patologías.

A partir de la Declaración de Cambridge sobre la Conciencia se sentaron bases fundamentales en el Derecho Animal, toda vez que contribuyó a visibilizar de que los animales no humanos poseen conciencia de sí mismos y del mundo que los rodea, que sienten y sufren, pudiendo experimentar no solo dolor físico, sino también miedo, ansiedad, angustia, etc. A partir de estos postulados no cabe duda alguna de que los animales son sujetos de derecho, siendo errónea la calificación de objetos o cosas que aún efectúan la mayoría de los ordenamientos jurídicos. Esto se vio reflejado en la Declaración de Toulon donde se establecen pautas que deben adoptar globalmente los Ordenamientos Jurídicos a raíz de los postulados enunciados en la Declaración sobre la Conciencia. Algunas de las recomendaciones allí establecidas fueron: la necesidad de reconocer a los animales sus derechos teniendo en cuenta sus intereses, ya que estos derechos no siempre pueden equipararse a los de los seres humanos, sino que son derechos que surgen conforme las necesidades específicas de las diversas especies, sin perjuicio de afirmar como sustrato básico su derecho a la vida, a la salud, a la dignidad, a la libertad, entre otros.

Este nuevo paradigma ha llevado a una paulatina asimilación de los derechos de los animales a los de los seres humanos (por ej.: la doctrina animalista reconoce entre las diversas formas de familia, a la familia multi-especie; se adopta el término “cuidado responsable” en lugar de tenencia; en lugar de hablar de dueños se habla de tutor o familiar responsable, etc). Esta asimilación implica la evolución del concepto de salud animal, donde el bien jurídico protegido es el animal como persona no humana con pensamientos, sentimientos y personalidades individuales y que

2 <https://www.woah.org/es/que-hacemos/iniciativas-mundiales/una-sola-salud/>

tiene la capacidad de sentir una gran variedad de emociones y sentimientos, como placer, dolor, alegría y miedo, llegando algunos animales incluso experimentan emociones complejas, como la tristeza y la empatía, y no el animal en función del ser humano.

En base a todo lo hasta aquí expuesto es que entendemos que el Derecho a la Salud de los Animales bajo la óptica del nuevo paradigma propuesto debe ser un derecho reconocido con motivo en el puro interés del animal, sus preferencias, deseos y necesidades, comprendiendo aspectos básicos como por ejemplo: vivir libre de dolor y sufrimiento físico y psicológico, autonomía, dignidad, entre otros; y no ya según el concepto de salud antropocentrista que consideraba al animal como un bien o producto de importancia o utilidad para el ser humano.

Nuevo paradigma de salud animal: la actual situación de los animales de compañía

El nuevo paradigma que se plantea se evidencia especialmente al analizar la actual situación de los animales de “compañía”, quienes gozan del reconocimiento tanto doctrinario como jurisprudencial de su calidad de miembros de las familias multi-especie, y como tales tienen derecho a atención médica y cuidado responsable. Estos animales reciben tratamiento médico, rehabilitación, medicamentos, estudios médicos y demás, con el único fin de mantener o restaurar su salud conforme a las necesidades de su especie y no como un beneficio para los humanos que integran la familia.

Esto ha llevado, entre otras cosas, a la complejización de la medicina veterinaria. Actualmente hay médicos veterinarios especialistas en: cardiología, oftalmología, neurología, traumatología, nutrición, dermatología, oncología, gerontología, endocrinología, gastroenterología, especialistas en felinos, especialistas en animales no convencionales, cirujanos estéticos, patólogos, bacteriólogos, anestesiólogos, etc.

Otro aspecto que marca un avance de la medicina veterinaria, a consonancia con el nuevo paradigma de derecho a la salud de los animales propuesto, es la aparición de la rehabilitación y fisioterapia de animales, como rama autónoma de aquella. Esta especialidad surge en el mundo a principios de la década de 1990 para dar respuesta a aquellas patologías que afectan la movilidad o psicomotricidad de los animales, causando parálisis, dolor, etc. a fin de restablecer dichas funciones, aliviar el dolor, o servir de terapia post quirúrgica e incluso preventiva de una posible intervención cuando el cuadro médico lo permita, lográndose muchas veces el completo restablecimiento de la función afectada y otras tantas una mejora sustancial en la calidad de vida del animal, siendo una verdadera fuente de “segundas oportunidades”, cuando otrora resultaba más frecuente recurrir a la eutanasia de los mismos ante la falta de perspectivas de mejoría, algo que hoy resulta, afortunadamente, inaceptable.

Como consecuencia de la complejización de la medicina veterinaria, nuestro país cuenta con resonadores magnéticos y tomógrafos exclusivamente para animales, de gran importancia para un mejor diagnóstico y tratamiento más adecuado, asegurando así una mayor eficacia médica. Concretamente, en la Provincia de Mendoza hay un tomógrafo y además diversas

veterinarias cuentan con aparatología como electrocardiogramas, ecógrafos y máquinas de rayos X, por mencionar algunos. Así mismo hoy existen laboratorios para análisis bioquímicos exclusivos de animales.

También evidencian el avance en esta materia:

- 1.- compañías de seguro que ofrecen cobertura para animales de compañía que incluyen por ej.: Asistencia médica en caso de accidente y medicamentos en caso de hospitalización, atención veterinaria en línea 24 hs., cuidados mensuales/anuales como pipetas, vacunas y desparasitaciones; castraciones, guarderías, terapias alternativas, adiestramiento y belleza del animal; incluso, algunos de ellos ofrecen estos servicios en caso de viajar con ellos dentro y fuera del país. Algunas veterinarias ofrecen mutuales u obras sociales para animales pequeños;
- 2.- Mediante una petición de change.org se busca el reconocimiento legal de los animales como miembros de la familia a fin de que queden comprendidos en una ley especial de licencias que permita que, ante enfermedades o fallecimiento del animal la familia disponga de los días de licencia para poder asistirlos médicamente y/o para poder procesar su pérdida;
- 3.- Implementación de nuevas y mejores políticas de salud pública, por ejemplo la Ley 7.630 que establece que Mendoza es provincia no eutanásica y que el control poblacional debe ser mediante castraciones;
- 4.- La utilización de terapias alternativas en el tratamiento de animales como la acupuntura, aromaterapia, reiki, homeopatía, terapia y cristaloterapia;
- 5.- Se ha abierto también el debate sobre la nutrición animal a nivel global, existiendo diversas posiciones en torno a qué tipo de alimentación es la más óptima y saludable para ellos. Se habla por un lado de alimentos procesados que garantizan una dieta equilibrada y completa, y por otro lado están quienes pregonan que una alimentación natural “casera” o “fresca” es la más adecuada teniendo en cuenta que los cánidos son carnívoros oportunistas y facultativos, o sea, combinan una dieta con una alta proporción de carne y grasas con algunos alimentos de origen vegetal, mientras que los gatos son carnívoros estrictos;
- 6.- Se ha delineado con mayor precisión la responsabilidad del tutor/Cuidado Responsable: Los animales merecen de su familia los siguientes cuidados esenciales: a.-Atención médica veterinaria, vacunación anual y desparasitación cada seis meses con antiparasitarios de amplio espectro (previenen enfermedades propias de los animales. La vacunación antirrábica es obligatoria por ley); b.- Brindar una alimentación adecuada (en cantidad y calidad); c.- Es importante entregarle afecto y un espacio de desarrollo adecuado. Compartir espacios de juego, afectos y hábitos familiares. De esta manera se fomenta la confianza de los animales; d.- Mantener la higiene del animal, tanto personal como del lugar donde habita y los recipientes que utiliza para alimentarse, recoger sus deposiciones. No olvidar suministrarle agua en abundancia; e.- Brindar los cuidados necesarios conforme a las necesidades de su especie y a su edad.

Normativa vigente en Argentina que tutela el derecho a la salud animal

La ley N° 14.346 es la ley penal más importante en Argentina en materia de derecho animal. El bien jurídico protegido aquí es el animal, considerado víctima de maltrato o crueldad. En sus artículos tipifica el maltrato y la crueldad hacia los animales y castiga todo acto u omisión que ponga en peligro la vida, la salud física y psicofísica de animales, como por ejemplo: no alimentarlos en cantidad o calidad suficiente, causarles daño o sufrimiento innecesario, hacerlos trabajar cuando no son aptos para ello, mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, causarles torturas, experimentación, etc.

La ley Nacional N° 27.330 que prohíbe las carreras de perros en todo el territorio de la nacional tiene como fundamento tutelar el “bienestar animal”, toda vez que los perros son sometidos a malos tratos y actos de crueldad. Entre otras cosas, conforme surge del Proyecto de Ley se vulneran gravemente los derechos esenciales de los animales, ya que por ej.:

“... los galgos son encontrados severamente golpeados, quemados vivos, rociados con ácido, tirados en pozos, atados en cuevas y abandonados (una vez que no son ‘útiles’ para la competencia o la caza) con importantes secuelas renales, neurológicas y motrices, fracturas y desnutrición, colgados o torturados de distintas formas” (conforme se menciona en su exposición de motivos).

Con relación a la salud reproductiva, mediante la sanción de la Ley 7.603 en el año 2.006 la provincia de Mendoza fue declarada provincia no eutanásica, prohibiéndose así el sacrificio de canes y felinos como sistema de control poblacional. En su lugar se debe adoptar como método ético y eficiente para el control del crecimiento poblacional de animales domésticos, la práctica de la esterilización quirúrgica en todo el ámbito de la Provincia. En su ARTÍCULO 3 se establece:

“Para el control de la salubridad, realícense tareas de prevención y atención de enfermedades. Para el control de la reproducción de animales, desarróllense y ejecútense los planes para que, a través de la esterilización quirúrgica se logre el adecuado control poblacional. Dicha tarea deberá ser gratuita y se realizará en puntos estratégicos de cada municipio como acción en terreno, que pueden ser alternativamente Centros de Salud, Sociedades de Fomento, etc”.

Mediante Decreto N° 185/2.023 se habilitó la venta en farmacias de medicamentos que fueron recetados por profesionales de la veterinaria para uso en animales de compañía. Esto implica que las farmacias están habilitadas para expender solo productos autorizados para uso en seres humanos, pero algunos de esos productos también se pueden indicar para usar en animales de compañía, como perros y gatos. Las veterinarias seguirán vendiendo medicamentos para uso exclusivo veterinario. Desde 1951, rige la Ley N°14.072 que regula el ejercicio de la medicina veterinaria en cualquiera de sus ramas y especialidades. Los veterinarios matriculados pueden indicar tratamiento médico preventivo, curativo o quirúrgico, prescribir vacunas, sueros, virus, drogas, medicamentos, aparatos ortopédicos, correctores o patológicos y en cualquier otro tratamiento para conservar la salud en los animales.

El Decreto 185/2.023 sustituye el inciso c) del artículo 25 de la Reglamentación de la Ley N° 17.565, aprobada por el artículo 1° del Decreto N° 7123:

“c) vigilar que en la farmacia bajo su dirección solo se acepten las recetas extendidas por las personas autorizadas por la Ley N° 17.132 a efectuarlas, así como por todo médico veterinario matriculado y toda médica veterinaria matriculada ante la autoridad jurisdiccional competente según lo establezca la normativa vigente”.

Finalmente, merece destacarse un proyecto de ley presentado en la Legislatura de la Provincia de Mendoza que contó con el apoyo del Colegio de Veterinarios y busca prohibir y sancionar prácticas como cortes de orejas, de colas, cuerdas vocales o garras sin que estas tengan una causa justificada en la salud del animal, por el contrario, estas obedecen a modas, muchas veces asociadas a parámetros estéticos impuestos a ciertas razas y constituyen un riesgo para la salud del animal. Estas pueden implicar prácticas riesgosas, dolorosas, con largos postoperatorios y que dejan al animal discapacitado para cuestiones como la comunicación o el mantenimiento del equilibrio al ser suprimida una parte de su cuerpo³.

El proyecto busca Incorporar a la Ley 9099 (Código de Contravenciones de la Provincia de Mendoza) el siguiente artículo: Artículo 140° bis:

“Mutilación a animales. El que realizare o encomendare mutilaciones a los animales que viven bajo la posesión de las personas, y en particular animales domesticados o domesticables, excepto las realizadas por veterinarios en caso de necesidad justificada, no pudiendo alegar motivos estéticos, será sancionado con multa desde quinientas (500) U.F hasta mil (1000) U.F o trabajo comunitario en centros de protección de animales desde doce (12) días hasta treinta y seis (36) días”.

Además, detalla que se presumen prácticas injustificadas o meramente estéticas las siguientes: a. Cordectomía (cirugía que elimina las cuerdas vocales); b. Caudectomía (corte de cola); c. Otectomía (levantamiento de orejas); d. Onicectomía (extracción de uñas); e. Extracción de piezas dentales; f. Cualquier otra mutilación que no se origine en razones de salud del animal.

En consonancia con lo expuesto, el proyecto de ley supra mencionado explica que las mutilaciones ponen en peligro sus vidas, haciendo hincapié en que estas prácticas afectan gravemente su capacidad de comunicación y estabilidad, claramente evidencia que la norma busca una mejor calidad de vida para los animales, la cual hoy se ve socavada por satisfacer cuestiones puramente estéticas con el sólo fin de cumplir con estándares de belleza impuestos por la sociedad a determinadas razas, en claro perjuicio de su salud y bienestar.

Las normas aquí mencionadas tienen como objeto principal el bienestar animal, enfocándose en las necesidades de estos buscan evitar que sufran daños físicos y psicológicos, que se ponga en peligro la vida o salud de los mismos y por sobre todo busca alcanzar un estado de bienestar general que respete sus necesidades conforme a su especie.

³<https://www.losandes.com.ar/sociedad/una-ley-para-prohibir-en-mendoza-la-mutilacion-de-mascotas-con-fines-esteticos/>

Razas: modificaciones riesgosas para la salud

Los perros han sido apareados selectivamente para conseguir características específicas durante miles de años y así nacieron las diversas razas. Una raza de perro está representada por un número suficiente de individuos que transfieren de manera estable sus características específicas a través de generaciones. Los perros de la misma raza tienen características similares en apariencia y comportamiento, sobre todo porque vienen de un sistema selecto de antepasados que tenían las mismas características⁴.

¿Qué sucede cuando las características de ciertas razas que han sido modificadas por el hombre le producen a los animales enfermedades o problemas que pongan en peligro su vida o la calidad de la misma?: entendemos que siempre se debe elegir la salud por encima de las características físicas de los animales.

Un ejemplo de ello es lo que actualmente sucede con las razas braquicéfalas, como *boxer*, *boston terrier*, *pug*, *bulldog francés*, *bulldog inglés*, entre otras. Se advierte que estas razas, hoy de moda en el mundo, padecen una gran cantidad de enfermedades: graves problemas para respirar, problemas digestivos (SORB), dificultad de tragar, pueden sufrir síncope o desmayos asociados a esfuerzos físicos, episodios de tos o excitación, entre otras patologías que requieren de atención médica especializada y cirugías para tratar de mejorar su calidad de vida.

En el año 2.019, Holanda prohibió la cría de razas braquicéfalas y actualmente ha anunciado un plan de acción que contemple la prohibición de la tenencia y exhibición de animales con rasgos considerados nocivos.

Siguiendo esta tendencia se presentó en un Tribunal de Oslo, Noruega, una demanda a fines del año 2.021 que buscaba prohibir la cría poco ética de razas con altas tasas de consanguinidad, trastornos hereditarios acumulados y problemas de salud. La Sociedad Noruega para la Protección de los Animales (NSPA) entabló la demanda contra el Norwegian Kennel Club, dos clubes más y varios criadores que a su entender incumplían la Ley de Bienestar Animal Noruega. Concretamente solicitaron la prohibición de la cría de dos razas, *Bulldog Inglés* y *Cavalier Kings Charles*, las cuales poseen una gran cantidad de trastornos hereditarios.

La demanda se fundamenta en que la Ley de Bienestar Noruega incluye referencias sobre la cría y establece que se deben fomentar características que generen animales que gocen de buena salud. A raíz de esta, Noruega prohibió judicialmente la cría poco ética de estas dos razas.

Este es solo uno de los ejemplos de enfermedades congénitas desarrolladas por razas caninas, también se puede mencionar el caso de los *dachshund* que poseen predisposición genética a desarrollar IVDD (Intervertebral Disc Disease – Enfermedad Discal Intervertebral), tal

⁴ Donna L. Morden; Seranne, Ann; Wendell J. Sammet; Gasow, Julia (2004). *The joy of breeding your own show dog*. New York, N.Y: Howell Book House. ISBN 0-7645-7302-0.

es así que aproximadamente el 70% de los cachorros nacen con el riesgo a desarrollar esta enfermedad en sus diversos tipos y grados; los ovejeros alemanes y los labradores retriever poseen alta predisposición a desarrollar displasia de cadera; los boxer sufren enfermedades cardíacas (miocardiopatía del *boxer*) al igual que los gran danés; los beagle pueden ser propensos a tener epilepsia, y finalmente, hay diversas razas que también poseen predisposición a desarrollar problemas de columna como ocurre con los caniches y los basset hound.

Conocer estas patologías es de gran importancia, ya que hay familias que adoptan un animal de raza solo basándose en criterios estéticos o modas y luego, cuando el animal desarrolla algunas de estas patologías, altamente probables por la carga genética y la endogamia, los mismos no solo se ven gravemente afectados físicamente sino que, ante los costos y necesidad de atención extra de las familias, quedan expuestos a sufrir abandono e incluso ser sometidos a eutanasia por no encontrarse la familia preparada para ayudarlos. Es sumamente importante destacar que actualmente gracias a los avances en la medicina estas patologías o enfermedades pueden ser tratadas, llegándose incluso a restaurar completamente la salud en algunos casos, y priorizando siempre una mejor calidad de vida.

Denuncias de maltrato animal y secreto profesional

Dado que los delitos de maltrato y crueldad animal previstos en la Ley 14.346 son de acción pública, toda persona mayor de edad que tome conocimiento de estos puede hacer la denuncia en la Oficina Fiscal correspondiente.

Al respecto, la mayoría de los ordenamientos procesales contienen un deber genérico de denuncia de todo hecho delictivo perseguible, así como la obligación a cargo del Ministerio Público Fiscal de actuar de oficio cuando es este funcionario el que toma conocimiento del hecho.

Una situación especial y que opera como excepción, está dada por la obligación de mantener reserva establecida por el secreto profesional. Son aquellas situaciones en las que una persona toma conocimiento de un hecho con motivo de su arte, profesión u oficio y cuya divulgación no se autoriza por cuanto puede resultar perjudicial para la persona involucrada: aquí se impone la obligación de guardar secreto, por lo general establecida en los códigos deontológicos profesionales y reforzada con la tipificación penal de la violación de secretos, contenida en el art. 156 del Código Penal Argentino. Es el caso muy frecuente de un médico veterinario que toma conocimiento, en el ejercicio de su profesión, de un hecho de maltrato o crueldad hacia un animal, por lo común, cuando éste es traído a su consulta.

Lo primero a tener en cuenta, es que no obstante la prohibición penal arriba señalada, siempre puede el profesional denunciar el hecho de maltrato o crueldad del que ha tomado conocimiento, sin hacer mención alguna a la supuesta autoría u otro tipo de participación criminal de la persona o personas involucradas, y sin que en este caso se configure el tipo penal allí previsto. Al denunciarse el hecho como de autor anónimo, el profesional no puede

quedar incurso en el delito de violación de secretos puesto que lo que está protegido por el secreto profesional es precisamente lo relativo a la autoría o participación de una persona en el hecho delictivo.

Fuera del caso precedente, donde entendemos que el obrar del profesional resulta atípico y por tanto no punible, la doctrina ha reconocido dos situaciones en las que se permite al profesional divulgar plenamente la información que ha conocido, sin quedar incurso en la figura penal de violación de secretos. La primera de ellas es naturalmente, cuando se obtiene el consentimiento o conformidad de la persona involucrada para la divulgación del hecho y todas sus circunstancias. Va de suyo que esta expresión de voluntad del afectado debe constar en un medio fehaciente e indubitable que deje a salvo al profesional de cualquier reproche a su accionar.

El segundo supuesto está dado por la propia letra del art. 156 del Código Penal en cuanto tipifica la violación de secreto como aquella divulgación de una información sensible que es revelada “sin justa causa”. Es decir que la propia norma penal contiene una suerte de causa de justificación que elimina la tipicidad cuando la divulgación obedezca a causas justificadas. La amplitud de esta expresión ha dado lugar a numerosa doctrina y jurisprudencia al respecto, de la que puede extraerse como conclusión que existe justa causa cuando concurren algunas de las circunstancias previstas en el art. 34 del Código Penal, tales como un estado de necesidad, en el que el profesional debe revelar la información bajo secreto a fin de evitar un daño grave e inminente, o bien se permite un obrar dañoso (la divulgación del hecho con la consiguiente responsabilidad criminal del sindicado) para evitar un daño mayor, que puede ser la muerte o grave afección del animal objeto del maltrato o acto de crueldad. Sin embargo, y dado que la casuística es muy extensa y debe analizarse caso por caso para la determinación de la concurrencia o no de tales circunstancias eximentes, creemos prudente aconsejar a todo profesional y en particular a aquellos médicos veterinarios que toman conocimiento de estos hechos, a que efectúen la previa consulta con un abogado entendido en materia penal antes de proceder a una eventual denuncia que implique la divulgación o reserva de informaciones que de ordinario estarían amparadas bajo el secreto profesional, para así garantizar que su accionar quede a salvo de toda persecución penal, y por tanto libre de reproches éticos y eventual responsabilidad civil o administrativa.

Responsabilidad civil de los médicos veterinarios:

Al hablar de salud animal creemos que un tema muy importante es determinar el alcance de la responsabilidad civil de los médicos veterinarios.

La responsabilidad civil que le cabe a los profesionales de la salud en este ámbito es de medios, no de resultado, toda vez que los profesionales liberales no aseguran un objetivo determinado, sino que se comprometen a poner lo mejor de sí para intentar obtener el resultado más beneficioso posible, obligándose solo a desempeñarse diligentemente bajo los parámetros de la *lex artis*, respetando el conjunto de reglas técnicas, éticas y jurídicas a

que ha de ajustarse la actuación de un profesional en ejercicio de su arte u oficio. En otras palabras, no se obliga a curar al paciente, sino a prescribir las prestaciones médicas que, a su entender, sean las más apropiadas para curar al animal.

La responsabilidad civil de los Veterinarios lo es habitualmente por su hecho personal, de forma tal que el factor de atribución es subjetivo y será necesario entonces que quien, con su obrar, resultó autor del daño causado pueda ser tenido además como culpable de este, por haber mediado de su parte dolo o culpa, como por ej.: negligencias, impericias, error de diagnóstico o no haber cumplido el profesional con un procedimiento que debía ser el indicado al caso.

Podemos definir a la mala praxis en medicina veterinaria como la acción u omisión por parte del médico veterinario al prestar desacertadamente los servicios a que está obligado en su relación profesional con su paciente, que ocasiona por resultado un perjuicio cierto a su familia. Para configurarse un caso de mala praxis deben darse los siguientes supuestos: debe haber una obligación preexistente contractual o legal, debe incurrirse en una falta médica por acción u omisión, debe haberse ocasionado un daño, el cual debe ser consecuencia directa del accionar del médico (relación de causalidad), y dicho daño debe serle imputable al profesional⁵.

Los profesionales se liberan de la responsabilidad civil por los siguientes casos de eximentes de responsabilidad: error excusable (por ejemplo estar en presencia de un caso dudoso con evolución atípica y signos cambiantes, circunstancias que pueden determinar un incorrecto pero excusable diagnóstico que no podrá afectar la responsabilidad del profesional), caso fortuito o fuerza mayor y culpa de la víctima (familia del paciente que por ejemplo no sigue las órdenes médicas, no suministra de manera adecuada la medicación indicada o auto medica al paciente contra indicación médica).

Jurisprudencialmente la SALA “J” de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Capital Federal, en el fallo Autos N° 72.704/2011 “B A F c/ Centro Asistencial Veterinario San Marco y otros s/ Daños y Perjuicios” Juzg N° 14, rechazó una demanda por mala praxis veterinaria iniciada por el tutor de un animal que fue sometido a cirugía y perdió la vida. Señala que el dictamen pericial confirmó que el tratamiento elegido por los profesionales fue el adecuado para la patología y cuadro clínico que presentaba el animal –cuadro de falta de apetito poli-dipsia (mucho sed) y secreción por vulva–, y la atención médica conforme la historia clínica fue acorde al diagnóstico presentado. Entiende que, aún ante la dolorosa situación por la que debió atravesar el accionante frente a la muerte de su mascota al que la unía indiscutibles lazos afectivos, no se puede dejar de resaltar el grado de delicadeza y precisión con que se deben valorar las pruebas y circunstancias del caso para determinar la mala praxis, ya que sólo cuando se demuestre de modo fehaciente que la mala praxis o la desatención ha sido la causante exclusiva de los perjuicios, cabe responsabilizar a los médicos y a las instituciones de los daños sobrevinientes⁶.

5 “Mala praxis en medicina veterinaria”. *Revista veterinaria argentina*. Noviembre 2012.

6 Síntesis Del Fallo: “Sala “J” de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Capital Federal, en el fallo Autos N° 72.704/2011 “B A F

Historia clínica y generación de documentos

Las prestaciones veterinarias son de tracto sucesivo, es por ello que se requiere de instrumentos que dejen asentado y reflejen con claridad cada consulta médica, cada diagnóstico y tratamiento suministrado a los pacientes a lo largo de su vida.

La **historia clínica** es el documento obligatorio cronológico, foliado y completo en el que conste toda actuación realizada al paciente por profesionales y auxiliares de la salud. Es de carácter confidencial.

“Constituye la relación ordenada y detallada de todos los datos y conocimientos del paciente, tanto anteriores como actuales, que sirve de base para el juicio acabado de la enfermedad actual”.

En el citado documento deben obrar no sólo los antecedentes del paciente y su estado actual, sino también los estudios ordenados y realizados, el diagnóstico, la terapia o tratamiento a aplicar, la medicación suministrada, la evolución del paciente y los resultados logrados⁷. En caso de cirugía, debe consignarse además el correspondiente protocolo quirúrgico. La historia clínica veterinaria pertenece al médico, sin embargo, la misma debe ser compartida con la familia del paciente en el caso que le sea requerida. En sentido contrario la Ley N° 26.529, conocida como la Ley del Paciente, establece en su artículo 14 que la historia clínica es de titularidad del paciente.

Debe ser completa, incluso debe contemplar la intervención de terceros en tratamientos médicos, por ejemplo, por derivaciones a especialistas (traumatólogos, cirujanos, cardiólogos, oncólogos, rehabilitación y fisioterapia, etc), así como también la intervención de profesionales de la salud que puedan brindar al animal terapias alternativas (por ejemplo acupuntura, reiki, etc).

Es de buena práctica profesional la generación de documentos, como por ejemplo protocolos, que brinden información completa y acabada de los tratamientos médicos y estudios a efectuarse, posibles resultados, efectos colaterales en la salud y estética del animal, así como cualquier información que el profesional médico entienda resulta fundamental para una mejor comprensión de estos, evitando así futuros reclamos.

A partir del año 2024 será obligatoria en la Provincia de Mendoza la Libreta Única Sanitaria canina y felina (LUSCYF) que es el documento oficial donde consta el plan sanitario certificado por profesionales veterinarios confiriendo trazabilidad a las vacunas y garantizando la autenticidad de las prácticas efectuadas.

c/ Centro Asistencial Veterinario San Marco y otros s/ Daños y Perjuicios” Juzg N° 14. (<http://www.saij.gob.ar/rechazan-reclamo-mala-praxis-veterinaria-debido-muerte-una-mascota-luego-ser-operada-nv13359-2015-11-05/123456789-oabc-953-31ti-lpssedadevon>)

⁷ “Mala praxis en medicina veterinaria”. *Revista veterinaria argentina*. Noviembre 2012.

Es el documento único de identificación de caninos y felinos, y tiene validez a nivel nacional. La LUSCYF deberá estar disponible a partir del próximo año en las todas veterinarias de la provincia y solo podrá ser adquirida y llenada por los médicos veterinarios.

Creada conjuntamente por las Federaciones de Colegios de Veterinarios de Argentina y por SENASA, se utilizará para viajar a otras provincias e incluso fuera del país.

Posee medidas de seguridad tales como numeración correlativa y holograma de seguridad. Contiene los datos del médico veterinario y del animal, fotografía del cachorro y del mismo animal de adulto, así como datos del familiar/tutor responsable. En ella debe consignarse: el visado de salud donde el profesional deberá certificar la revisión del animal de compañía dejando constancia de su estado sanitario y ausencia de síntomas/signos compatibles con enfermedades infecciosas lo cual equivale al certificado sanitario para circular a nivel nacional, las vacunaciones realizadas (la libreta reemplaza el uso de certificados de vacunación antirrábica), el historial sanitario (desparasitaciones), las cirugías y reproducciones y las enfermedades zoonóticas.

Esta libreta está planteada para brindar una mejor atención a los pacientes, ya que es un único documento donde se consignara toda la información médica relevante del mismo, lo cual es sumamente importante a la hora de concurrir con otro profesional o trasladarse fuera de la provincia y en caso de requerir atención médica este documento es un extracto de la historia clínica del animal.

Consentimiento informado

EL consentimiento informado es esencialmente un derecho de la familia del paciente quienes deben obtener toda la información y explicaciones acerca de la enfermedad o padecimiento del animal a fin de que puedan sopesar los riesgos de la enfermedad, efectos y posibles beneficios de los tratamientos o procedimientos terapéuticos indicados y puedan así finalmente consentir los tratamientos o procedimientos requeridos en pos del bienestar del paciente.

Constituye un imperativo ético en la relación veterinario/cliente. No implica falta de confianza, al contrario, sirve para definir con claridad los tratamientos y da seguridad a ambas partes ante la toma de decisiones.

Este contrato escrito de naturaleza bilateral que debe contener: datos del animal y del veterinario que informa, naturaleza de la enfermedad y su evolución natural; nombre del veterinario que realizará el procedimiento terapéutico y lugar donde se realizará el mismo; nombre del procedimiento a realizar, especificando en qué consiste y cómo se llevará a cabo; beneficios que razonablemente se pueden esperar de la cirugía y consecuencias de la denegación; información sobre riesgos de la cirugía, probables complicaciones, mortalidad y secuelas; alternativas de tratamiento comparadas con la cirugía propuesta; tipo de anestesia suministrada al animal y sus riesgos; autorización para obtener fotografías, videos o registros gráficos en el pre, intra y post operatorio y para difundir resultados o iconografía en revistas científicas y/o

ámbitos científicos; posibilidad de revocar el consentimiento en cualquier momento antes de la cirugía, coste del procedimiento terapéutico, satisfacción del familiar de la información recibida y con la resolución de sus dudas; fecha y firma del veterinario y familiar responsable⁸.

El contenido del documento varía según el procedimiento que se requiere efectuar. Debe ser mucho más detallado y específico un consentimiento requerido para una cirugía o procedimiento que pueda poner en riesgo la vida del paciente, que un consentimiento requerido para un estudio o procedimiento de rutina, por ejemplo.

El consentimiento informado debe ante todo ser voluntario, esto implica que el mismo debe contener toda la información de manera clara y completa, asegurando de esta forma la acabada y manifiesta comprensión de los riesgos y las alternativas evaluados en cada caso concreto.

A la hora de solicitar el consentimiento informado de las familias para efectuar un tratamiento, cirugía o estudio complejo; los médicos deben brindar información precisa y comprensible sobre el diagnóstico, el tratamiento y las posibles alternativas, para poder así dar un consentimiento válido, no viciado.

El documento además de ser directo, breve, y de lenguaje comprensible, no debe contener palabras abreviadas, ni terminología científica, y puede informar asimismo de los costes económicos. No basta la lectura de este, el médico tratante debe explicar las dudas que puedan surgir en el marco de un ambiente privado y tranquilo. Constituye una especie de contrato bilateral en donde se resumen los compromisos legales y morales de veterinarios y familiares de cara al bienestar animal.

“En esta relación entre veterinarios y familia ambos persiguen el bienestar animal, pero el último responsable es el familiar y éste deposita en el veterinario la confianza en su saber técnico, preciso y cualificado para, en la medida de lo posible, restablecer la salud del animal de compañía”⁹.

Finalmente, debe tenerse presente que el documento de consentimiento informado constituye una prueba fundamental en un posible proceso de daños y perjuicios, de ahí la importancia de que deba ser hecho por escrito y lo más detallado posible.

Animales silvestres en cautiverio: una nueva mirada al derecho a la salud animal

El nuevo paradigma del derecho a la salud de los animales constituye hoy una importante herramienta para fundamentar medidas judiciales que buscan terminar con el cautiverio de animales silvestres en circos, zoológicos, acuarios y oceanarios.

⁸ “Generando confianza: el consentimiento informado en veterinaria”. Comisión de Ética de AVEPA. Marzo 2006.

⁹ “generando confianza: el consentimiento informado en veterinaria”. Comisión de Ética de AVEPA. Marzo 2006.

El cautiverio afecta gravemente la salud de los animales silvestres en esa situación, causándoles graves enfermedades físicas y psicológicas y acortando de manera considerable su esperanza de vida. En todos los casos estos animales son privados de su libertad, sometidos a un ambiente artificial donde no se respetan sus derechos esenciales ni las necesidades básicas propias de su especie.

En Argentina se han planteado judicialmente medidas que buscan obtener la liberación o semi libertad de animales en cautiverio, un claro ejemplo de lo mencionado es el “Caso Sandra”. Sandra es el primer animal en ser declarado judicialmente “persona no humana” (sujeto de derecho y no objeto): después de vivir en cautiverio durante 20 años en el zoológico de Buenos Aires, Sandra fue declarada “persona no humana” por la Magistrada Dra. Elena Liberatori en un fallo sin precedentes que otorgó a la orangutana derechos básicos que incluyen la vida, la libertad y la premisa de “no dañarla” física o psicológicamente y donde se ordenó al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, propietario del zoológico y, por tanto, de la orangutana, que garantizara al animal “las condiciones naturales del hábitat y las actividades necesarias para preservar sus habilidades cognitivas”.

Sandra había desarrollado una depresión leve en cautiverio y esto fue el detonante para su traslado a un santuario para garantizar su bienestar.

Llama poderosamente la atención como la Dra. Liberatori se involucró en el caso, mostrando en todo momento un gran interés en el bienestar de Sandra, llegando a acompañarla y sujetar su mano durante los estudios médicos.

Igualmente, grave es la situación de los elefantes en cautiverio en nuestro país y en el mundo. En su hábitat natural los elefantes realizan largas caminatas. En cautiverio desarrollan varias enfermedades, entre ellas una enfermedad denominada pododermatitis, la cual constituye una de las principales causas de muerte de estos animales en cautiverio. La causa es multifactorial ya que se origina por ejemplo por estar sin poder caminar sobre sustratos que no son adecuados. Esto sucedió con Pelusa, elefanta asiática que vivía en el Zoológico de La Plata que, como consecuencia de una pododermatitis, falleció en cautiverio mientras se aguardaba por su traslado. A pesar de que no se logró trasladar a Pelusa por su grave estado de salud, se implementaron medidas sugeridas por especialistas a fin de aliviar sus dolores y acondicionar en la medida de lo posible su recinto para brindarle algo de comodidad.

Ramba, elefanta chilena que vivió más de 40 años maltratada en circos, logró ser trasladada a un santuario en Brasil y falleció allí como consecuencia de los graves problemas renales que la aquejaban. En este caso, Ramba falleció libre, habiendo vivido como un elefante y muriendo dignamente en su ambiente, rodeada de otras elefantas.

Finalmente podemos mencionar la grave situación de los animales marinos en cautiverio. Investigaciones de *Cest Asses* revelan el daño y el estrés al que están sometidas las Orcas en cautiverio: una Orca macho en cautiverio gasta el 70% de su tiempo completamente inmóvil, mientras que en estado natural (libertad) nadan una media de 64 kilómetros diarios, además se sumergen entre 30 y 150 metros varias veces al día todos los días. Los animales marinos

en cautiverio sufren muchos problemas de salud, incluyendo: comportamientos neuróticos y repetitivos denominados estereotipias. Los cerebros y cuerpos de las orcas han evolucionado para prosperar en un entorno sociocultural complejo y libre, cuando se les impide esto, sufren estrés crónico. Además, sufren enfermedades psiquiátricas como depresión y neurosis, la dieta de pescado congelado los deshidrata, sufren enfermedades renales y pulmonares, padecen afecciones en su sistema inmune, entre otros.

Entendemos que el concepto de animales en cautiverio con el fin de enseñanza o entretenimiento del ser humano es sumamente cruel. Hoy contamos con tecnología que nos permite observar a los animales en sus hábitats, comportándose de manera natural. Nada se aprende del cautiverio donde los animales, muchas veces enfermos física o psicológicamente, actúan de manera totalmente anormal y repetitiva, llegando a veces a tratar de esconderse de las personas e incluso dándoles la espalda. Esto hoy resulta inaceptable y es así en gran medida debido a la toma de conciencia de la sociedad del grave daño que se les estaba ocasionando a estos animales en su vida y su salud, despojándolos de los más elementales y básicos derechos que se les han reconocido.

Hoy la salud entendida como el estado de completo bienestar físico y mental, y no solo la ausencia de enfermedades o patologías debe ser la llave que nos ayude a abrir las jaulas y recintos donde aún hay animales privados de su libertad cruelmente.

Conclusión

El nuevo paradigma en materia de salud animal que hemos desarrollado obedece fundamentalmente al reconocimiento de la calidad de sujetos de derecho que tanto la doctrina y la jurisprudencia han ido otorgando a los animales. Esta modificación sustancial en su naturaleza jurídica es lo que posibilita que ellos cuenten con más y mejores derechos y debe operar como principio informador del ordenamiento jurídico impulsando la creación de normas jurídicas de derecho positivo que reconozcan, amplíen y resguarden los derechos de los animales, con todas las particularidades y características de estos. Indudablemente este es el horizonte al que debemos apuntar, siendo todo lo aquí desarrollado una serie de importantes pasos en esa dirección •